**(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)**

**(22 DE JUNIO DE 2023)**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea                                                                                        5ta. Sesión

 Legislativa                                                                                             Ordinaria

# **CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**R. de la C. 975**

14 de aBRIL de 2023

Presentado por el representante *Ferrer Santiago*

Referido a la Comisión de Asuntos Internos

**RESOLUCIÓN**

Para ordenar a la Comisión de Gobierno y a la Comisión de Salud de la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva dirigida a analizar la fiscalización por parte de la Oficina de Cannabis Medicinal sobre la implementación de la Ley 42-2017, según enmendada, conocida como “Ley para Manejar el Estudio, Desarrollo e Investigación del Cannabis para la Innovación, Normas Aplicables y Límites ("Ley MEDICINAL")”, con relación al cumplimiento estricto con los estándares y pruebas de control de calidad de los productos que contienen cannabis medicinal; como esto puede afectar los tratamientos de los pacientes del Programa de Cannabis Medicinal; los procesos para inspeccionar y auditar los Laboratorios de Cannabis Medicinal licenciados por la Junta Reglamentadora del Cannabis Medicinal; la verificación y validez de los resultados contenidos en los Certificados de Análisis; las variaciones permitidas y aceptables en los resultados reportados por los Laboratorios de Cannabis Medicinal; la estandarización de los procesos técnicos y cualitativos para la realización de los análisis mandatorios por Ley; los resultados históricos reportados de Tetrahidrocannabinol (Delta-9 THC) y terpenos presentes en los productos de cannabis medicinal; los derechos de acceso de los pacientes a los Certificados de Análisis; la responsabilidad y ejecutoria de los Laboratorios de Cannabis Medicinal y de la Junta Reglamentadora del Cannabis Medicinal ante este asunto; así como, cualquier otro asunto que incida directamente en la calidad del Cannabis Medicinal.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 42-2017, según enmendada, conocida como “Ley para Manejar el Estudio, Desarrollo e Investigación del Cannabis para la Innovación, Normas Aplicables y Límites ("Ley MEDICINAL")” establece como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico: “*proveer un marco regulatorio que permita una alternativa de tratamiento a personas con ciertas condiciones médicas… La interacción entre la investigación, consideraciones salubristas con controles rigurosos y claros del Estado para viabilizar el estudio, desarrollo y tratamiento con cannabis”.*

Esta Cámara de Representantes, entiende el alto interés público, salubrista y de seguridad que revisten los tratamientos médicos a base de cannabis medicinal. El Programa de Cannabis Medicinal creado en el 2015, atiende a más de 125,000 personas. Estamos conscientes de la importancia de mantener un marco regulatorio robusto que asegure el cumplimiento de la política pública, pero sobre todo el bienestar de nuestro Pueblo.

La Cámara de Representantes debe investigar que los productos a base de cannabis medicinal estén cumpliendo con un riguroso control de calidad. Esto implica, pero no se limita a, cómo se pueden ver afectados los resultados de los tratamientos y su efectividad. Asimismo, los Certificados de Análisis emitidos por los Laboratorios son la base fundamental del cumplimiento con los controles y estándares de calidad que aseguren que los productos a base de cannabis son aptos para el consumo humano y en consecuencia para tratar las condiciones médicas para las cuales se ha recomendado su uso. Cualquier valor reportado que no se ajuste a la verdad científica, compromete de manera determinante la integridad del Programa de Cannabis Medicinal.

La situación económica de Puerto Rico y la escasez de recursos en las agencias y demás entidades gubernamentales son de conocimiento general, sin embargo, el sistema de pruebas y controles de calidad no puede verse afectado por estas circunstancias, ni ninguna otra situación, ya que lo contrario implica poner en riesgo la salud de nuestros pacientes. Por consiguiente, es imperativo y necesario investigar esta situación, identificar las fallas y desviaciones, así como proveer las respuestas y soluciones que aseguren un estricto y robusto control de calidad y de veracidad científica de los resultados.

Por todo lo anterior, es imperativo investigar el cumplimiento estricto con las regulaciones vigentes que aseguren que los productos a base de cannabis medicinal cumplan con los controles de calidad necesarios para salvaguardar la salud de nuestros pacientes y brindar un tratamiento alternativo y efectivo para sus dolencias.

*RESUÉLVESE POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:*

 Artículo 1.-Se ordena a la Comisión de Gobierno y a la Comisión de Salud de la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva dirigida a analizar la fiscalización por parte de la Oficina de Cannabis Medicinal sobre la implementación de la Ley 42-2017, según enmendada, conocida como “Ley para Manejar el Estudio, Desarrollo e Investigación del Cannabis para la Innovación, Normas Aplicables y Límites ("Ley MEDICINAL")”, con relación al cumplimiento estricto con los estándares y pruebas de control de calidad de los productos que contienen cannabis medicinal; como esto puede afectar los tratamientos de los pacientes del Programa de Cannabis Medicinal; los procesos para inspeccionar y auditar los Laboratorios de Cannabis Medicinal licenciados por la Junta Reglamentadora del Cannabis Medicinal; la verificación y validez de los resultados contenidos en los Certificados de Análisis; las variaciones permitidas y aceptables en los resultados reportados por los Laboratorios de Cannabis Medicinal; la estandarización de los procesos técnicos y cualitativos para la realización de los análisis mandatorios por Ley; los resultados históricos reportados de Tetrahidrocannabinol (Delta-9 THC) y terpenos presentes en los productos de cannabis medicinal; los derechos de acceso de los pacientes a los Certificados de Análisis; la responsabilidad y ejecutoria de los Laboratorios de Cannabis Medicinal y de la Junta Reglamentadora del Cannabis Medicinal ante este asunto; así como, cualquier otro asunto que incida directamente en la calidad del Cannabis Medicinal.

Artículo 2.-La Comisión rendirá un Informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, en o antes de que culmine la Séptima (7ma.) Sesión Ordinaria de la Decimonovena (19na.) Asamblea Legislativa.

Artículo 3.-Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.